

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte activa, señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, en data 28 de julio de 2023 arrima al plenario avalúo del bien mueble aprisionado dentro de la presente acción ejecutiva con el propósito que se fije una nueva fecha para la práctica de la DILIGENCIA DE REMATE. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 30 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1903

Sevilla - Valle, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	FICHA FECHA PARA REMATE.
PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE:	DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.
EJECUTADO:	LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2021-00120-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto del avalúo aportado por el histrión ejecutante; así mismo, realizar control de legalidad a la presente causa ejecutiva en la que funge como extremo activo el ciudadano DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y demandado LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ a efecto de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien mueble aprisionado, mismo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de conformidad con lo estatuido por el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera preliminar, esta judicatura hará referencia al avalúo presentado por la parte ejecutante en la calenda del 28 de julio de 2023; estimación valorativa del bien mueble referenciada por el Dr. JUAN CARLOS NIÑO SANABRIA Coordinador del Grupo Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte para la vigencia fiscal 2023 respecto de la MOTOCICLETA SUZUKI GE110 modelo 2015 en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'930.000.00)** y de la cual se corrió traslado el 1 de agosto de 2023 en la forma prevista por el artículo 444 del C. G. P. sin que la parte pasiva la objetara, siendo entonces pertinente viabilizarla como justiprecio del bien automotor cautelado.

De otro lado, una vez revisado el legajo expedienta y analizadas cada una de las actuaciones surtidas, corresponde en esta etapa procesal hacer uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo

preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Así las cosas, se tiene que la presente causa inició su trámite librando mandamiento por la vía ejecutiva mediante el Auto Interlocutorio No.0897 de mayo 17 de 2022 y la notificación de la demanda al extremo pasivo tuvo lugar por ESTADO, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación, el día en que se notificó el mandamiento de pago.

De igual forma se tiene que, desde la causa declarativa de restitución de bien inmueble, previa a la iniciación del presente proceso ejecutivo, a través del Auto Interlocutorio No.1078 de julio 26 de 2021 se decretó, entre otros, el embargo y secuestro de los derechos derivado de la posesión respecto del bien mueble, vehículo automotor, tipo MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea GE110, modelo 2015, color AZUL, cilindraje 112 c.c., motor No.F4E6-258724, chasis No.9FSNF4JC5FC108239 y placa PSG-46D de propiedad de EDGAR EVER ARANGO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.6.457.616; vehículo respecto del cual se promovió incidente de levantamiento de medida por parte de la ciudadana BEDIS CAROLAY ALFONSO CALLEJAS, el cual culminó con decisión emitida el 11 de febrero de 2022 denegando la pretensión.

La aprehensión de la motocicleta tuvo lugar, por conducto de la Policía Nacional, el 28 de julio de 2021 y su secuestro el 10 de septiembre de la misma anualidad por parte del Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, quedando bajo la administración del secuestre VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS.

De otro lado, después de la notificación del extremo pasivo, esta agencia jurisdiccional dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1206 de junio 24 de 2022, procediendo seguidamente a aprobar las costas procesales por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$157.500,00)** a través del Auto Interlocutorio No.1394 de julio 25 de 2022 y la liquidación del crédito mediante el Auto Interlocutorio No.2209 de noviembre 2 de 2022 en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$3’150.000,00)**.

En ese orden de cosas, el siguiente es el resumen de los actos procesales desplegados hasta la fecha:

ACTO PROCESAL	Proceso 2021-00120-00	UBICACIÓN
Mandamiento Ejecutivo	Auto No.0897 mayo 17 de 2022	Archivo 065
Notificación Demandado	Estado – mayo 18 de 2022	Archivo 065
Auto SAE	Auto No.1206 junio 24 de 2022	Archivo 068
Embargo Motocicleta	Auto No.1078 de julio 26 de 2021	Archivo 016
Aprehensión Motocicleta	28 de julio de 2021	Archivo 019
Secuestro Motocicleta	Diligencia 10 de septiembre de 2021 Secuestre VICTOR ALFONSO SUAREZ CUEVAS	Archivo 033
Avalúo Motocicleta	La presente providencia - \$1’930.000.00	N/A

Liquidación de Costas	Auto No.1394 de julio 26 de 2022 - \$157.500,00	Archivo 071
Liquidación de Crédito	Auto No.2209 de noviembre 2 de 2022 - \$3'150.000,00	Archivo 076

Se colige entonces que se dan las condiciones para continuar con el trámite estipulado para este tipo de proceso, constatando además que se encuentra inscrita la medida sobre el bien objeto de este asunto en su certificado tradición en la Secretaria de Tránsito e Infraestructura de Sevilla – Valle del Cauca; mismo que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado, tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle el Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien mueble respecto del cual se pretende la venta conforme a las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso ejecutivo de manera previa a la fecha destinada para el remate.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO el presentado por la parte demandante Dr. DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, el cual fue aportado al plenario, cumpliendo con la normativa procesal, en la forma determinada por el artículo 444 del Código General del Proceso, quedando establecido en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte. (\$1'930.000.00).**

SEGUNDO: ORDENAR EL REMATE del bien mueble, vehículo automotor, tipo MOTOCICLETA, marca SUZUKI, línea GE110, modelo 2015, color AZUL, cilindraje 112 c.c., motor No.F4E6-258724, chasis No.9FSNF4JC5FC108239 y placa **PSG-46D** de propiedad del ciudadano EDGAR EVER ARANGO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No.6.457.616; lo anterior, en virtud a la medida cautelar decretada de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión ejercida por el demandado LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ respecto del referido bien.

TERCERO: Para los efectos de lo anterior **SE FIJA** el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, respecto del bien mueble descrito en el numeral anterior.

La audiencia será virtual por la plataforma **LIFESIZE** y se desarrollará teniendo en cuenta el **PROTOCOLO** dispuesto por el Despacho para su realización el cual se remitirá a las partes por el medio más expedito posible.

CUARTO: REMITASE por Secretaría del Despacho el **PROTOCOLO** para la realización de la **DILIGENCIA DE REMATE** el cual deberá ser acatado por las partes y por todo aquel que pretenda hacer postura en la almoneda.

QUINTO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien mueble y será postor hábil, quien consigne previamente el

40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado (No.**767362041001**), en el **Banco Agrario de Colombia S. A., Oficina de Sevilla - Valle del Cauca.**

De igual manera que los 23 números de este proceso y que debe tener en cuenta la persona que pretenda hacer postura son los siguientes **76-736-40-03-001-2021-00120-00.**

SEXTO: Los interesados deberán presentar sus ofertas en la forma establecida en el **PROTOCOLO** si pretenden adquirir la motocicleta subastada, dentro de la oportunidad de cinco (5) días anteriores a la fecha que aquí se fija, o el mismo día de la diligencia de remate, tal como lo disponen los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEPTIMO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación dentro del territorio Colombiano; por no existir uno en esta localidad de Sevilla – Valle del Cauca, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” y además en una radiodifusora local del municipio de Sevilla - Valle del Cauca, **debiendo allegar una copia informal legible del anuncio de remate publicado en formato PDF y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión** e igualmente, la parte demandante deberá allegar el certificado de tradición de la motocicleta debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para este remate. De conformidad con el artículo 450 del C.G.P. el aviso deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. **Que el remate del bien se llevará a cabo de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial – Sección REMATES – Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-sevilla/145>.**
8. Deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – en el micrositio del Juzgado.

OCTAVO: ADVIÉRTASE que en caso de declararse desierta la presente licitación, el remate se repetirá cuantas veces fuere necesario y deberán cumplirse los mismos requisitos que para la presente, conforme lo establece el Artículo 457 del Código General del Proceso, en su inciso 2°.

NOVENO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del

Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 146
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d4b7ba2ffb4484c727b0d5c8417cf83bcd8f68de5120304f48fe1ee0ef74c6**

Documento generado en 30/08/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>